







# INFORME SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN - INDERSANTANDER

# SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2020

# OFICINA DE CONTROL INTERNO Dra. LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO

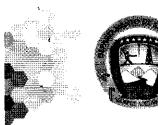
Bucaramanga, Marzo de 2021

















# **PRESENTACIÓN**

La Oficina de Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander - INDERSANTANDER, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, y la Resolución interna No. 046 del 14 de abril de 2020, la cual derogó la Resolución No. 211 de noviembre de 2016; Realiza el seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, quien está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico. Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, se realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER conformado tal como se encuentra establecido en la Resolución interna No. 046 del 14 de abril de 2020.

### **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 "por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución Interna No. 046 de 2020; atinentes a las gestiones para antijurídico defensa prevención del daño de los intereses У INDERSANTANDER, durante el segundo semestre de la vigencia 2020.

#### **ALCANCE**

Actividades desarrolladas durante el segundo semestre de la vigencia 2020, buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos de la Entidad.

#### MARCO NORMATIVO

Ley 446 de 1998 parte III artículo 64 y s.s. Por la cual se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo.

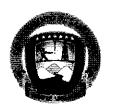
















Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Capítulo Il Comités de Conciliaciones.

Resolución interna No. 046 del 14 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta nuevas directrices para reglamentar el comité de conciliación y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER.

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que prescribe: "De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Para el propósito del presente informe se hace referencia al Artículo 15 y 16 del Decretro 1716 de 2009.

**Artículo 15.** Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

**Artículo 16.** Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

## CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Bajo la resolución No. 046 del 14 de abril de 2020, se actualizó el comité de conciliación. "Se crea el comité de conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER y se establece su reglamento

















interno". Según lo manifestado por la asesora de la oficina jurídica, la resolución en mención se encuentra actualizada y verificada por la misma Procuraduría.

#### **PROCEDIMIENTO**

La Oficina de Control Interno solicitó a la oficina jurídica mediante oficio C.I. 102-07-026 - 2021 de fecha 8 de febrero, información relacionada con las actividades realizadas por el comité de conciliación, respecto a:

- > Evidenciar las actuaciones administrativas relacionadas con acciones de repetición; y las demás que en cumplimiento de las funciones de dicha instancia se hayan generado durante el segundo semestre de la vigencia 2020, que le permitan a esta oficina, evaluar la oportunidad y la gestión adelantada, conforme los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009.
- Relación de Actividades ejecutadas por el comité respecto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos del instituto.
- > Relación de las sesiones del comité indicando fecha, número de acta, asuntos estudiados, valor de las pretensiones, decisión del comité, valor conciliado o aprobado para demandar en repetición, ejecución de audiencia donde se evidencie si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.
- Copia actas de las reuniones de las sesiones del comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009. "el comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan".
- lgualmente se solicita copia del informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, adelantadas durante el segundo semestre de la vigencia 2020, el cual debió haber sido remitido al representante legal del INDERSANTANDER, el 30 de enero de la presente vigencia.

# **CONCLUSIÓN**

La oficina de control interno al no tener respuesta a hoy 3 de marzo de la presente vigencia, limita el alcance del presente informe de seguimiento a las actividades ejecutadas por el comité de conciliación y defensa judicial desarrolladas para el segundo semestre del año 2020, por lo anterior se abstiene de dar opinión sobre las actuaciones adelantadas por el comité durante el periodo mencionado, por falta de materialidad.

















### **RECOMENDACIONES**

La oficina de control interno de forma respetuosa solicita la colaboración al área responsable del comité de conciliación del Indersantander, para que dé respuesta completa y oportuna a los requerimientos, ya que esto se convierte en la evidencia material para la elaboración de los informes que está obligada la oficina de control interno por Ley.

Se elabora en la Ciudad de Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO Jefe Oficina Control Interno



